



Proyecto de anexo a la NIMF 23: Inspección de campo

PROYECTO DE ANEXO A LA NIMF 23: Inspección de campo (2021-018)

Estado de la elaboración

Esta no es una parte oficial de la norma; después de la adopción será modificada por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).	
Fecha de este documento	2025-12-30
Categoría del documento	Proyecto de anexo a la NIMF 23
Etapas principales	<p><i>Remitido a la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su 20.ª reunión (CMF-20) (2026) para su adopción</i></p> <p>2022-04: La CMF, en su 16.ª reunión (CMF-16), añadió el tema "Inspección de campo (incluida la inspección en la temporada de crecimiento) (anexo a la NIMF 23, <i>Directrices para la inspección</i>)" (2021-018), con prioridad 2.</p> <p>2022-11: El Comité de Normas (CN) aprobó la Especificación 74 (<i>Inspección de campo</i>).</p> <p>2023-10: El Grupo de trabajo de expertos redactó el anexo.</p> <p>2024-05: El CN revisó el anexo y lo aprobó para la primera consulta.</p> <p>2024-07: Primera consulta.</p> <p>2025-05: El Grupo de trabajo del Comité de Normas (CN-7) revisó el anexo y lo aprobó para la segunda consulta.</p> <p>2025-07: Segunda consulta.</p> <p>2025-10: El administrador revisó el anexo.</p> <p>2025-11: El CN revisó el anexo y lo aprobó para su adopción.</p>
Cronología de los administradores	<p>2022-04: Sr. Masahiro SAI (JP, administrador principal)</p> <p>2022-05: Sra. Mariangela CIAMPITTI (IT, administradora adjunta)</p>
Notas	<p>Esta sección se mantendrá en los proyectos que se remitan para consulta, pero se borrará antes de su aprobación.</p> <p>2022-11: El CN eliminó la referencia a la temporada de crecimiento del título de la especificación.</p> <p>2023-11: Editado.</p> <p>2024-05: Editado.</p> <p>2025-06: Editado.</p> <p>2025-11: Editado.</p>

La Comisión de Medidas Fitosanitarias aprobó este anexo en su [XXX] reunión, celebrada en [XXX de 20XX].

El anexo es una parte prescriptiva de la norma.

1. **Ámbito**

En este anexo se presentan los requisitos para la inspección de campo. La finalidad de la inspección de campo es detectar plagas, sus señales o síntomas, y cumplir los requisitos fitosanitarios de importación. La inspección de campo se podrá aplicar como una medida fitosanitaria independiente, como parte de un enfoque de sistemas o en combinación con otra u otras medidas fitosanitarias.

En el anexo se esbozan los supuestos con respecto a la aplicación de la inspección de campo, así como los requisitos del proceso de inspección de campo y la documentación correspondiente.

En el contexto de este anexo, el término “inspección de campo” se aplica a la inspección de plantas en el campo, incluidas plantas en campo abierto, en viveros y en entornos controlados, durante el período de crecimiento o de dormancia. El término “plaga” podrá hacer referencia a una única especie de plaga reglamentada o a varias especies de plagas reglamentadas.

Durante la inspección de campo, podrá ser necesario tomar muestras para realizar pruebas a fin de determinar la presencia o ausencia de la plaga. El anexo no abarca la realización de pruebas de muestras o la inspección de envíos.

2. Objetivos de la inspección de campo

Las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) podrán utilizar la inspección de campo como medida fitosanitaria para cumplir los objetivos, en particular:

- la detección de plagas, o de sus señales o síntomas;
- el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación, por ejemplo:
 - como parte de un enfoque de sistemas (NIMF 14 [*Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*]);
 - para el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción o sitio de producción libre de plagas (NIMF 10 [*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*]);
 - para verificar que las plantas de un campo estén libres de una plaga determinada;
 - en programas de certificación de plantas para plantar, a fin de verificar que la infestación por una plaga determinada no haya superado el nivel de tolerancia especificado.

3. Supuestos con respecto a la aplicación de la inspección de campo

Además de los supuestos indicados en la Sección 1.2 del cuerpo de la presente norma, el uso de la inspección de campo se basa en los supuestos siguientes:

- La plaga que es objeto de la inspección, o sus señales o síntomas, se pueden detectar visualmente en una determinada etapa de crecimiento de la planta.
- Si la plaga se detecta en un campo durante la inspección de campo, el producto obtenido de ese campo podrá estar infestado.
- Si la plaga se detecta en las plantas durante la inspección de campo, el producto derivado de esas plantas está infestado.
- En el caso de algunos productos, la inspección de campo podrá ser más eficaz que la inspección o la realización de pruebas de los envíos, como por ejemplo en el caso de algunos virus asociados con patrones o semillas.

4. Otras consideraciones relativas a la inspección de campo

Además de los factores pertinentes que se indican en la Sección 1.5 del cuerpo de la presente norma, las ONPF podrán considerar los siguientes aspectos cuando decidan si usar la inspección de campo como medida fitosanitaria:

- la condición de la plaga en el área (presente o ausente);
- la incidencia de la plaga en el campo;
- la biología de la plaga;
- la etapa fenológica de las plantas;
- la susceptibilidad de las especies y variedades de plantas o del cultivar a la plaga que es objeto de la inspección;
- el origen de las plantas sometidas a inspección;
- el método, momento y frecuencia de inspección, así como el equipo técnico necesario;
- la ubicación, el tamaño, la configuración (disposición) y la accesibilidad del campo;

- otros factores bióticos (por ejemplo, la presencia de otras plagas, vectores, enemigos naturales, huéspedes próximos) y factores abióticos;
- las condiciones específicas de crecimiento y las prácticas de cultivo;
- tratamientos y medidas de control;
- el lapso de tiempo entre la inspección y la cosecha.

5. Requisitos específicos para la inspección de campo

Deberían considerarse los siguientes requisitos (secciones 5.1 a 5.4 del presente anexo) al planificar una inspección de campo.

5.1 Examen de los documentos pertinentes

Entre los documentos pertinentes relacionados con la inspección de campo podrán figurar los siguientes:

- mapas de campo, documentos sobre la identidad del campo, coordenadas geográficas;
- registros del productor o la explotación;
- documentos que confirmen el registro del campo;
- informes anteriores de pruebas e inspecciones;
- informes sobre el manejo de plagas (por ejemplo, tipos y fechas de tratamientos);
- documentos o certificados de tratamientos;
- certificados de origen de las plantas y el material vegetal;
- documentación del programa de certificación;
- requisitos fitosanitarios de importación;
- registros que garanticen la rastreabilidad.

5.2 Verificación de la identidad del campo y las plantas

Debería verificarse la identidad del campo y de las plantas que se someten a inspección para asegurar que coincidan y estén correctamente registrados (por ejemplo, ubicación del campo, especies, variedades y cultivares).

5.3 Detección de las plagas

La ONPF debería seleccionar un método, momento e intensidad de inspección que le permitan determinar si la plaga objeto de la inspección está presente en el campo o en sus inmediaciones, o si su incidencia sobrepasa el nivel de tolerancia especificado (véase la Sección 6).

5.4 Verificación del cumplimiento de otros requisitos fitosanitarios

Las ONPF podrán llevar a cabo inspecciones de campo para verificar el cumplimiento de otros aspectos de los requisitos fitosanitarios de importación, como los relacionados con:

- el medio de crecimiento para las plantas;
- la etapa fenológica y el tamaño de las plantas;
- la distancia entre el campo y alguna planta hospedante específica;
- la presencia de malas hierbas y otras especies vegetales;
- prácticas de manejo de plagas en las inmediaciones del campo;
- condiciones de producción específicas en el campo;
- prácticas de cultivo específicas;
- saneamiento e higiene.

6. Métodos de inspección de campo

El método, momento e intensidad de la inspección deberían permitir que la plaga objeto de la inspección se detecte al nivel deseado de detección con el nivel de confianza deseado. La capacidad del método para lograrlo depende de consideraciones prácticas y estadísticas, tales como la efectividad del método a la hora de detectar la plaga, las condiciones de crecimiento y el número de plantas o el tamaño del campo. La ONPF debería examinar el método, según fuese necesario, para tener en cuenta la experiencia adquirida y las innovaciones técnicas. El método podrá incluir uno o más de los elementos siguientes:

- una evaluación visual general de un campo, o parte de este, para comprobar la condición fisiológica de las plantas, en busca de anomalías apreciables en el cultivo (por ejemplo, plantas o grupos de plantas con poco crecimiento o con señales o síntomas obvios de plaga);
- la inspección del campo, de una parte del campo o del campo y sus inmediaciones, en función de los requisitos fitosanitarios de importación;
- un plan de inspección que garantice que partes pertinentes del campo están debida y proporcionalmente representadas y que sea apropiado para detectar la plaga;
- una inspección específica de plantas individuales o partes específicas de plantas, incluidas las partes subterráneas, que se prevé que muestren señales o síntomas de plagas.

La inspección de campo podrá no ser suficiente para verificar la ausencia de la plaga. Algunos casos de esas circunstancias son los siguientes:

- se sabe que la plaga tiene un período de latencia;
- las plantas infestadas pueden ser asintomáticas;
- la etapa fenológica de las plantas no es adecuada para la detección de plagas (por ejemplo, plantas jóvenes);
- los signos o síntomas sospechosos no se pueden determinar de inmediato;
- resulta difícil determinar la etapa de desarrollo de la plaga en el momento de la inspección.

En estos casos, la ONPF podrá llevar a cabo una inspección de campo en combinación con otra medida fitosanitaria (por ejemplo, la realización de pruebas o tratamiento) a fin de ofrecer un nivel específico de garantías de que las plantas estén libres de la plaga.

7. Resultado de la inspección de campo

El resultado de la inspección de campo podrá contribuir a decidir si las plantas cumplen los requisitos fitosanitarios de importación.

Si se detecta la plaga objeto de la inspección o su incidencia sobrepasa el nivel de tolerancia especificado, o si no se verifica la conformidad con otros aspectos de los requisitos fitosanitarios de importación, la ONPF podrá adoptar otras medidas para cumplir los requisitos fitosanitarios de importación.

8. Documentación

La inspección de campo debería basarse en criterios fiables, documentados, técnicos y operacionales y la ONPF debería aplicarla de forma consistente. Las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria deberían elaborar documentación oficial para llevar a cabo inspecciones de campo y registrar los resultados. Este tipo de documentación es esencial para promover la coherencia, mejorar la interpretación y fiabilidad de los resultados y facilitar la auditoría y la verificación de las actividades de inspección de campo.

La ONPF debería conservar todos los registros de las inspecciones de campo a fin de poder hacer un rastreo a partir de un envío que no cumpla los requisitos o facilitar el examen posterior de los resultados en caso necesario. Dichos registros deberían estar disponibles para la ONPF del país importador previa solicitud.

9. Responsabilidades de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria

Entre las responsabilidades de la ONPF en el país en el que se lleva a cabo la inspección de campo deberían figurar las siguientes:

- decidir si se utiliza una inspección de campo en función de los factores indicados en la Sección 1.5 del cuerpo de la presente norma y otras consideraciones que figuran en la Sección 4 de este anexo;
- formular un programa de inspección de campo;
- compartir el programa de inspección de campo con las ONPF de países importadores, si lo solicitan;
- velar por que el programa de inspección de campo se aplique de forma consistente;
- ofrecer suficientes recursos operacionales, incluidos personal, equipos y logística, para formular y aplicar el programa de inspección de campo;
- capacitar al personal para garantizar que sus aptitudes y conocimientos especializados se mantienen en un nivel adecuado para planificar y realizar inspecciones de campo de manera eficaz y consistente;
- asegurarse de que los inspectores pueden cumplir los requisitos descritos en la Sección 1.4 del cuerpo de la presente norma;
- elaborar, examinar y evaluar procesos de inspección de campo en caso necesario;
- determinar las funciones y responsabilidades de los productores con respecto a las inspecciones de campo;
- si se recurre a entidades para realizar las inspecciones de campo en nombre de la ONPF:
 - conceder autorización a las entidades de conformidad con la NIMF 45 (*Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias*);
 - asegurarse de que las entidades estén auditadas de conformidad con la NIMF 47 (*Auditoría en el contexto fitosanitario*).